

## CONTRATO DE COMODATO

SOCIEDAD AGRICOLA EL CARMEN LIMITADA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

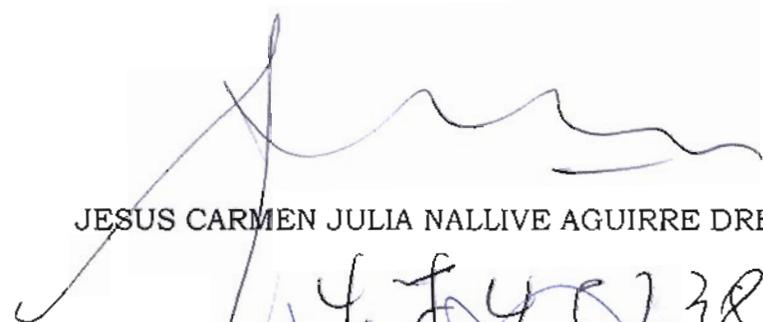
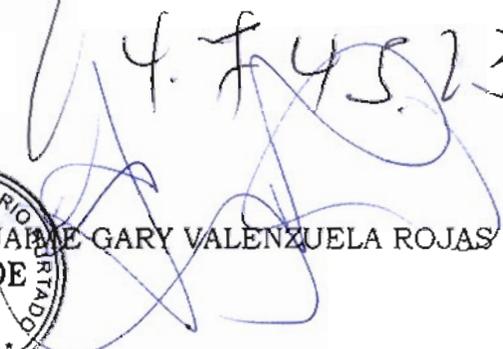
.....

En la localidad de Samo Alto, a veinticinco de julio de dos mil once, entre doña, JESUS CARMEN JULIA NALLIVE AGUIRRE DREY, chilena, agricultora, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho guión cuatro, en representación de la SOCIEDAD AGRICOLA EL CARMEN LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, del giro de su nombre, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones sesenta y siete mil setecientos diez guión cuatro, ambas domiciliadas en Fundo El Carmen, ubicado en el sector de Tahuinco, Comuna de Río Hurtado, en adelante "la Sociedad" y por la otra, don don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, chileno, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ciento setenta y cuatro mil setecientos uno guión ocho, en su calidad de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO, Corporación de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones cuarenta y un mil guión uno, ambos domiciliados en calle Unica sin número, Samo Alto, Comuna de Río Hurtado, por una parte, en adelante, "la Municipalidad", todos mayores de edad, quienes exponen y convienen lo siguiente: **PRIMERO:** La Sociedad Agrícola El Carmen Limitada, es dueña de tres lotes de terreno, ubicados en el denominado "Loteo Tahuinco", de la localidad del mismo nombre, Comuna de Río Hurtado, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, que conforme al Plano de Subdivisión autorizado por la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado bajo el número ciento veintiocho, al final del Registro de Instrumentos Públicos

del sexto bimestre de mil novecientos noventa y nueve, correspondiente al Notario que fue de Ovalle don Oscar Fernández Mora, se singularizan del modo siguiente: el primero, denominado "Area de Equipamiento" del mismo Loteo, de una superficie aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, intersecciona con calle Nueva y en línea curvada en veinticinco coma cuarenta metros, deslinda con terrenos del Fundo El Carmen; al Sur, en veintiuno coma ochenta metros, con calle Nueva del Loteo, al Oriente en doce coma seis metros con Lote Catorce del mismo Loteo. El segundo, denominado "Lote Dieciséis", con una superficie aproximada de trescientos treinta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en catorce coma tres metros en línea irregular con terrenos del Fundo El Carmen; al Sur, en catorce coma dos metros con calle Nueva; al Poniente, en veintitrés metros cuadrados con Lote Quince del Loteo y al Oriente, en veintidós coma siete metros con Lote Diecisiete del mismo Loteo. El tercero, denominado "Lote Diecisiete", que tiene una superficie aproximada de trescientos treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en quince coma cuatro metros en línea irregular con terrenos del Fundo El Carmen; al Sur, en quince coma dos metros con calle Nueva; al Poniente, en veintidós coma siete metros con Lote Dieciséis del Loteo y al Oriente, en veinte coma seis metros con Lote Dieciocho del mismo Loteo. Los tres inmuebles referidos, son resultantes a la subdivisión del Sitio número treinta y nueve, Polígono B, de los en que se subdividió el predio común denominado "Blas y Búrleme", ubicado en la Comuna de Río Hurtado, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, que la Sociedad adquirió por venta que le hizo doña Silda del Carmen Rivera Cataldo, según consta de la escritura pública de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario que fue de Ovalle don Oscar Fernández Mora; el dominio se encuentra inscrito a nombre de la Sociedad a fojas ochenta y siete vuelta, número setenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle. **SEGUNDO:** Por este acto, doña, JESUS CARMEN JULIA NALLIVE AGUIRRE DREY, en la representación que conduce, viene en ceder en comodato a la ILUSTRE

MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO, para quien acepta y recibe su Alcalde don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, los tres inmuebles singularizados en la cláusula precedente, en las condiciones y para los fines que se explicitarán en las cláusulas siguientes. **TERCERO:** Los terrenos que se entregan en comodato, serán destinados por la comodataria, a la ejecución de las instalaciones subterráneas que se estimen técnicamente necesarias y sean contempladas en el Proyecto correspondiente al "Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Tahuinco. Comuna de Río Hurtado", proyecto que el Municipio comodatario, se encuentra diseñando para su postulación a financiamiento con fondos públicos y posterior ejecución. **CUARTO:** La Municipalidad, se obliga a mantener permanentemente despejados y en condiciones de uso para la propietaria, todas las áreas superficiales de los terrenos que se entregan en comodato, salvo aquellas que estrictamente sean requeridas para la construcción de cámaras de inspección, fosa, controles o toma de aires necesarias al Proyecto. Del mismo modo, la comodataria estará obligada a tomar las medidas de prevención o reparación mas inmediatas y técnicamente aptas, para evitar todo imprevisto dañoso y sus consecuencias. **QUINTO:** Atentos a los fines de provecho colectivo que persigue el presente contrato, las interesadas le asignan una vigencia de treinta y cinco años, a contar de la fecha de este instrumento, que podrá renovarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, por medio de carta certificada y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de conclusión del período que se encuentre en curso, su voluntad de no perseverar en el contrato. **SEXTO:** El comodato acordado por este instrumento, quedará sin efecto de inmediato y sin necesidad de declaración judicial alguna, en el evento que transcurridos dos años desde su celebración, el Proyecto a que se subordina no hubiere sido licitado por la comodataria o ésta lo hubiere destinado a otros fines. **SEPTIMO:** PERSONERIAS.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan y se obligan a fijar domicilio en la Comuna de Río Hurtado y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **NOVENO:** Las partes facultan al portador de un ejemplar del presente instrumento para reducir este instrumento a escritura pública y requerir las protocolizaciones y certificados que sean procedentes. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe.

  
JESUS CARMEN JULIA NALLIVE AGUIRRE DREY  
4.745.238-4  
  
JAIME GARY VALENZUELA ROJAS

